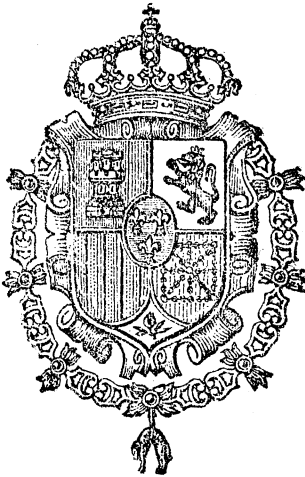


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. <i>Postos.</i>	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	22

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Sueca, de primera clase, á D. Pedro Sagaseta Varoja, que sirve el de Vich y resulta con derecho preferente entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1886.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Frechilla, de primera clase, á D. Antonio Arranz Martín, que sirve el de Piedrahita y resulta ser el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1886.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Alcaraz, de cuarta clase, á D. José Morell y Terry, que sirve el de Sequeros y resulta con derecho preferente entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1886.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Vendrell, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de Barcelona, y de lo preceptuado en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263 (regla 3.ª) de su reglamento y 5.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884 y en la Real orden de 8 de Noviembre del mismo año:

Considerando que no habiéndose presentado Aspirantes de los designados en las circunstancias 1.ª y 2.ª del expresado art. 5.º, esa Dirección general ha formado la correspondiente terna con tres Registradores de los comprendidos en la circunstancia 3.ª del mismo artículo y en la Real orden de 8 de Noviembre de 1884;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar Registrador de Vendrell á D. Plácido Satorras Macía, que sirve igual cargo en Alfaro y figura en la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1886.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Plácido Satorras Macía.

En 20 de Abril de 1880 se le expidió el título de Abogado. Por Real orden de 15 de Junio de 1883 ingresó, mediante oposición, en el Cuerpo de Aspirantes á Registros de la propiedad.

Ha sido Registrador interino de Vich. Por Real orden de 29 de Noviembre de 1884 fué nombrado Registrador de Puebla de Sanabria.

Por otra de 20 de Mayo de 1885 fué trasladado al Registro de Valencia de Alcántara.

Por otra de 12 de Agosto del mismo año fué trasladado al de Alfaro.

Por acuerdo de la Dirección general de los Registros se le ha declarado comprendido en la circunstancia 3.ª del art. 5.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, en vista de lo informado por el Director general de Instrucción militar acerca de las obras de Hipología presentadas al concurso para la elección de la que haya de servir de texto en la Academia de aplicación de Caballería, con arreglo á la Real orden de 4 de Mayo de 1885 ordenando la celebración del concurso citado, ha tenido á bien declarar de texto para la enseñanza de la Hipología en dicha Academia la obra que, escrita por el primer Profesor de Veterinaria D. Benito Torres Manzanares, lleva por lema A. C., y que los gastos de la edición de 1.000 ejemplares que con arreglo á la condición 9.ª de dicha Real orden debe hacerse por cuenta del Estado se carguen al cap. 9.º del presupuesto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1886.

CASTILLO

Sr. Director general de Administración militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 13 de Febrero último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por D. Gabriel Castellá, representado posteriormente por el Licenciado D. José de Heredia, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 29 de Marzo de 1884, que declaró improcedente la denuncia de los bienes de la extinguida Comunidad de Canónigos seglares de la Virgen de Lluch, y que se acumulara el expediente al promovido sobre excepción de los mismos bienes para que se pudiera tener en cuenta al resolver este último.

Resulta que en 30 de Abril de 1882 denunció Don Gabriel Castellá los bienes pertenecientes á dicha Comunidad como propios del Estado; que instruido expediente, la Administración de Propiedades y de Impuestos de la provincia de Baleares manifestó que existía otro expediente promovido á instancia del Párroco de Escorea, Prior del Colegio de Nuestra Señora de Lluch, solicitando se exceptuaran de la desamortización aquellos bienes por constituir la dotación de cuatro de las Colegiaturas que eran verdaderas Capellanías familiares; que la Delegación de Hacienda, separándose del dictamen del Abogado del Estado, declaró en 28 de Mayo de 1883 procedente la denuncia, así como la incautación y venta por el Estado de los bienes y el derecho del denunciador Castellá al premio; que interpuesto recurso de alzada contra dicho acuerdo por el Prior del Colegio de Nuestra Señora de Lluch, fué resuelto por la Real orden de que se ha hecho mérito, que revocó la resolución apelada de conformidad con el dictamen de la Dirección general de Propiedades y del de la Dirección de lo Contencioso del Estado:

Que contra esta Real orden dedujo demanda contenciosa D. Gabriel Castellá, representado posteriormente por el Licenciado Heredia, alegando las razones que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque estaba reiteradamente declarado que los investigadores y denunciadores, como agentes de la Administración, no podían impugnar las resoluciones de la misma, rechazando sus denuncias:

Vista la base 5.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881, según la cual las resoluciones gubernativas en segunda instancia del Ministerio de Hacienda sin excepción alguna son reclamables en vía contenciosa siempre que el asunto sobre el cual versen constituya materia propia de dicha jurisdicción, causen estado, lesión en derecho perfecto ó infrinjan precepto alguno legal:

Considerando que, según se ha declarado con repetición en casos análogos, los Investigadores de bienes nacionales son meros agentes auxiliares de la Administración, y carecen de derecho para que les sean admitidas sus denuncias, por lo que no pueden rebatir

en vía contenciosa las resoluciones que declaran la improcedencia de aquellas denuncias;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1886.

JOAQUÍN LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: En el expediente instruido á instancia de D. Luis Cortés y García en solicitud de que se declaren de utilidad pública las aguas del manantial de Molinell, en el término de Oliva, partido de Gandía y provincia de Valencia:

Resultando que se ha probado en debida forma que las referidas aguas merecen ser declaradas de utilidad pública como minero-medicinales, clasificándolas entre las cloruradas sódicas sulfurosas; y que el Médico Director que informó á los efectos del art. 7.º del reglamento de baños expuso que no está construido el establecimiento, y que en los meses de Septiembre y Octubre son endémicas en la localidad las fiebres intermitentes:

Vistos los artículos 6.º, 7.º y 8.º del reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver que se declaren de utilidad pública las aguas cloruradas sódicas sulfurosas del manantial de Molinell, y que se fije la primera temporada oficial en el período comprendido desde el día 15 de Abril hasta el 15 de Julio, no fijándose por ahora la segunda hasta que se compruebe si las fiebres intermitentes son endémicas durante los meses de Septiembre y Octubre en la localidad donde las aguas radican.

Es asimismo la voluntad de S. M. que no se autorice el uso público de esas aguas mientras no se construya un establecimiento dotado de una instalación balnearia completa y de los medios necesarios para la conveniente aplicación del remedio hidro-mineral, sustituyéndose con una caldera generadora de vapor la que hoy existe para elevar la temperatura de las aguas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1886.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

CONSEJO DE ESTADO

REALES DECRETOS

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, José Salbat y Gatell, vecino de Vilabella, recurrente, representado por D. Francisco Delgado Martínez, y de la otra, la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre revocación de la Real Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 17 de Julio de 1884, en la parte relativa al tiempo desde el que ha de abonarse cierta pensión:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que José Salbat y Gatell acudió en 5 de Agosto de 1882 á la Capitanía general de Cataluña, solicitando se instruyera la información prevenida en la Real Orden de 24 de Agosto de 1881, y, debidamente tramitada, justificó en ella que poseía bienes, por los que pagaba una contribución de 9 pesetas 3 céntimos, que debía ser considerado pobre, por vivir de un jornal eventual, y que no percibía pensión alguna:

Que remitida dicha información al Ministerio de la Guerra con otra instancia de Salbat, en la que pedía se le concediera la pensión correspondiente como padre del soldado Antonio Salbat García, que falleció del cólera en Ultramar en 7

de Abril de 1870, se expidió la Real Orden de 17 de Julio de 1884, por la cual, de conformidad con el dictamen del Consejo Supremo de Guerra y Marina, se le concedió la pensión de 182'50 pesetas desde el día 26 de Mayo de 1883, en que había justificado su pobreza:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, en que consta:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso D. Francisco Delgado, en nombre de dicho interesado, con la súplica de que le fueran concedidos los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha desde la cual se le concedía la pensión, conforme á la interpretación dada á la ley de Contabilidad; y que emplazado Mi Fiscal para contestar al recurso, lo hizo con la súplica de que, absolviéndose de él á la Administración general del Estado, fuese confirmada dicha Real Orden:

Visto el art. 5.º de la ley de 8 de Julio de 1860, que prescribe que las madres viudas y padres pobres de los militares de todas clases muertos en acción de guerra, ó en el término de dos años á consecuencia de las heridas recibidas en ella, ó de los que falleciesen del cólera, disfrutarán las pensiones señaladas en la tarifa segunda de la misma ley:

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en la que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Vista la Real Orden de 28 de Febrero de 1884, por la que se concedió á Francisco Manchón y Antonia Espinosa la pensión de 182'50 pesetas desde la fecha en que habían justificado la circunstancia de pobreza, estimada como esencial y necesaria para la declaración del mencionado beneficio:

Vista la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, dictada con carácter general, en la que se dispone que las pensiones sólo se concedan desde la fecha en que se justifique la pobreza, exceptuando á las madres viudas comprendidas en la ley de 1860:

Vista la ley de Contabilidad de 25 de Julio de 1870, que en su art. 19 previene, que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro del término de cinco años, siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito:

Vista la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Octubre de 1860, en la cual se determinó el alcance del artículo 18 de la ley de Contabilidad del 50, que concuerda con el 19 de la del 70, y que expresa, que en cuanto al percibo de haberes atrasados, sólo se abonarán los correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha en que por primera vez se haya solicitado el reconocimiento, quedando prescrito el derecho que pudieran tener al abono de mayores atrasos:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley de 8 de Julio de 1860 á los padres de los militares que fallecen en acción de guerra ó á consecuencia de heridas recibidas en la misma, ó víctimas del cólera, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquéllos sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, por interpretar preceptos anteriores, es aplicable al caso de este pleito, y tiene por objeto determinar que el derecho de los padres á la pensión por muerte de sus hijos, acaecida con las circunstancias expresadas, parte de la justificación de la cualidad de pobre:

Considerando que esta aclaración es acertada, porque exigiendo la ley únicamente á las madres la condición de viudas y á los padres la de pobres, tiene que ser muy diversa la comprobación de estos requisitos, pues la viudez constituye un estado civil que se impone en un día cierto, sin que pueda ofrecer duda su determinación, mientras que la pobreza es una circunstancia accidental de la vida, que cambia con frecuencia, por lo que puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión, mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época que lo justifica, y no antes:

Y considerando, por estas razones, que la Real Orden impugnada se ajusta al espíritu y letra de la ley de 8 de Julio de 1860 y de las disposiciones complementarias dictadas para su ejecución:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Ramón de Campoamor, el Marqués de los Ulagares, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. Juan del Río, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Fernando Guerra, D. José María Valverde y D. Valentín de Castro Montenegro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en desestimar el recurso interpuesto á nombre de Vicente Vidal contra la Real Orden de 30 de Marzo de 1885, que queda firme y subsistente.

Dado en San Ildefonso á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 18 de Septiembre de 1886.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre D. Marcelo Tolosana y Andueza, representado por D. Francisco Delgado Martínez, y la Administración general del Estado, y en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 11 de Julio de 1884 sobre pago de pensión:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Francisco Tolosana y Alastúy, soldado de la segunda compañía del segundo batallón del regimiento de infantería del Rey, núm. 1, falleció, sirviendo en el Ejército de Ultramar, en el Hospital militar de Santo Domingo en 25 de Julio de 1874:

Que en 25 de Abril de 1884, Marcelo Tolosana y Andueza, padre del dicho soldado, presentó instancia pidiendo la pensión que le correspondía con arreglo á la ley de Presupuestos de Junio de 1864, acompañando á esta instancia los documentos conducentes á justificar su pobreza, con vista de los que, el Ministerio de la Guerra, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, le reconoció por Real Orden de 11 de Julio de 1884 la pensión anual de 182'50 pesetas desde el día 25 de Abril anterior, día en que había justificado su pobreza:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden presentó el interesado demanda contenciosa, ante el Consejo de Estado, confiando su representación á D. Francisco Delgado Martínez, y pidiendo que, con revocación de dicha Real Orden, se entendiera concedida la pensión á Marcelo Tolosana desde el día 25 de Abril de 1879, que son los cinco años que reconoce la vigente ley de Contabilidad:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestase la demanda, pidió que se absolviera de la misma á la Administración, confirmando la Real Orden reclamada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Marzo de 1862, puestos en vigor por el 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los cuales se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden Circular del Ministerio de la Guerra de 9 de Abril de 1867, que, determinando el alcance de estos artículos, consigna el derecho á las citadas pensiones en favor de las familias de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 31 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Vista la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, dictada con carácter general, en la cual se declaró que el derecho á percibir la pensión partía de la misma fecha en que se hubiese justificado la pobreza, exceptuando á las madres viudas comprendidas en la ley de 1860:

Vista la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, que en su art. 19 previene que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro del término de cinco años, siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito:

Vista la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Octubre de 1860, en la cual se determinó el alcance del artículo 18 de la ley de Contabilidad de 1850, que concuerda con el 19 de la vigente de 1870, y que expresa que, en cuanto al percibo de haberes atrasados, sólo se abonarán los correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha en que por primera vez se haya solicitado el reconocimiento, quedando prescrito el derecho que pudiera haber al abono de mayores atrasos:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley de 25 de Junio de 1864 á los padres de los militares que, siendo naturales de la Península ó islas adyacentes, fallezcan en Ultramar en activo servicio, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquéllos sean pobres y acrediten esta cualidad de pobreza en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, por interpretar preceptos anteriores, es aplicable al caso de este pleito, y tiene por objeto determinar que el derecho de los padres á la pensión por la muerte de sus hijos, acaecida con las circunstancias expresadas, parte de la justificación de la pobreza:

Considerando que esta aclaración es acertada, porque exigiendo la ley únicamente á las madres la condición de viudas y á los padres la de pobres, tiene que ser muy diversa la comprobación de estos requisitos; pues la viudez constituye un estado civil que se impone en un día cierto, sin que pueda ofrecer duda su determinación, mientras que la pobreza es una circunstancia accidental de la vida, que cambia con frecuencia, y por tanto, puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión, mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que la justifica, y no antes:

Considerando, por estas razones, que la Real Orden impugnada se ajusta al espíritu y letra de la ley de 25 de Junio de 1864 y de las disposiciones complementarias que se han dictado para su ejecución;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Ramón de Campoamor, el Marqués de los Ulagares, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. Juan del Río, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Fernando Guerra, D. José María Valverde y D. Valentín de Castro Montenegro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en desestimar el recurso interpuesto por D. Francisco Delgado, en nombre de Marcelo Tolosana, contra la Real Orden de 11 de Julio de 1884, que queda firme y subsistente.
Dado en San Ildefonso á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.
Madrid 18 de Septiembre de 1886.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA—DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

SECCION PRIMERA

Nacimientos inscritos en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Octubre de 1885.

REGISTROS CIVILES	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCIÓN						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				
	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		
Albacete.....	16	6	22	1	1	2	24	»	»	»	»	»	»	»	24
Alicante.....	50	38	88	4	2	6	94	»	»	»	»	»	»	»	94
Almería.....	55	44	99	»	»	»	99	»	»	»	»	»	»	»	99
Avila.....	12	13	25	1	»	1	26	»	»	»	»	»	»	»	26
Badajoz.....	48	34	82	7	6	13	95	»	»	»	»	»	»	»	95
Barcelona.....	264	223	487	36	25	61	548	29	8	37	3	1	4	41	589
Bilbao.....	65	68	133	4	6	10	143	4	3	7	»	1	1	8	151
Burgos.....	50	39	89	3	3	6	95	»	»	»	»	»	»	»	95
Cáceres.....	30	22	52	2	4	6	58	1	»	1	»	»	»	1	59
Cádiz.....	44	39	83	19	18	37	120	11	»	11	6	1	7	18	138
Castellón.....	32	20	52	»	1	1	53	4	1	5	»	»	»	5	58
Ciudad Real.....	22	15	37	4	2	6	43	1	»	1	1	»	1	2	45
Córdoba.....	67	49	116	11	16	27	143	2	1	3	»	»	»	3	146
Coruña.....	45	54	99	12	9	21	120	»	»	»	»	»	»	»	120
Cuenca.....	4	13	17	2	4	6	23	»	»	»	»	»	»	»	23
Gerona.....	26	21	47	2	1	3	50	»	»	»	»	»	»	»	50
Granada.....	60	42	102	30	25	55	157	2	»	2	1	»	1	3	160
Guadalajara.....	13	12	25	1	3	4	29	»	1	1	»	»	»	1	30
Huelva.....	13	15	28	4	1	5	33	2	1	3	»	»	»	3	36
Huesca.....	10	8	18	1	1	2	20	»	»	»	»	»	»	»	20
Jaén.....	15	22	37	3	2	5	42	»	»	»	»	»	»	»	42
Las Palmas.....	24	20	44	9	13	22	66	»	»	»	»	»	»	»	66
León.....	23	18	41	5	8	13	54	2	»	2	»	1	1	3	57
Lérida.....	16	18	34	»	»	»	34	»	»	»	»	»	»	»	34
Logroño.....	26	22	48	2	3	5	53	»	»	»	»	»	»	»	53
Lugo.....	32	36	68	2	3	5	73	»	»	»	»	»	»	»	73
Madrid.....	514	448	962	176	176	352	1.314	43	25	68	9	8	17	85	1.399
Málaga.....	149	121	270	13	9	22	292	»	»	»	»	»	»	»	292
Murcia.....	138	120	258	3	8	11	269	»	»	»	»	»	»	»	269
Orense.....	18	12	30	7	4	11	41	»	»	»	»	»	»	»	41
Oviedo.....	60	42	102	6	4	10	112	5	2	7	»	»	»	7	119
Pamplona.....	25	35	60	11	4	15	75	3	»	3	»	»	»	3	78
Palma.....	69	67	136	4	»	4	140	1	»	1	1	»	1	2	142
Palencia.....	25	20	45	2	4	6	51	2	2	4	»	»	»	4	55
Pontevedra.....	29	14	43	7	3	10	53	1	»	1	»	»	»	1	54
Salamanca.....	28	21	49	2	»	2	51	»	»	»	»	»	»	»	51
San Sebastián.....	29	33	62	4	4	8	70	4	1	5	»	»	»	5	75
Santander.....	61	52	113	5	4	9	122	3	1	4	1	1	2	6	128
Segovia.....	20	20	40	6	4	10	50	»	1	1	»	»	»	1	51
Sevilla.....	160	127	287	37	44	81	368	5	»	5	2	»	2	7	375
Soria.....	8	10	18	»	»	»	18	»	»	»	»	»	»	»	18
Tarragona.....	37	25	62	1	1	2	64	»	»	»	»	»	»	»	64
Teruel.....	14	8	22	»	1	1	23	»	»	»	»	»	»	»	23
Toledo.....	21	15	36	8	3	11	47	»	»	»	»	»	»	»	47
Valencia.....	177	166	343	18	22	40	383	»	2	2	»	»	»	2	385
Valladolid.....	74	83	157	6	10	16	173	»	»	»	»	»	»	»	173
Vitoria.....	34	38	72	5	»	5	77	4	2	6	»	»	»	6	83
Zamora.....	17	20	37	5	5	10	47	»	»	»	»	»	»	»	47
Zaragoza.....	108	82	190	18	16	34	224	1	»	1	»	»	»	1	225
TOTALES.....	2.877	2.490	5.367	509	483	992	6.359	130	51	181	24	13	37	218	6.577

Madrid 19 de Octubre de 1886.—El Director general, Emilio Navarro Ochoteco.

SECCION SEGUNDA

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Octubre de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
Albacete.....	13	5	2	20	10	1	2	13	33
Alicante.....	57	36	9	102	46	21	35	102	204
Almería.....	29	11	3	43	46	6	12	64	107
Avila.....	12	3	3	18	9	5	3	17	35
Badajoz.....	33	15	8	56	24	6	12	42	98
Barcelona.....	218	112	38	368	185	132	101	418	786
Bilbao.....	29	19	5	53	32	8	11	51	104
Burgos.....	31	18	7	56	26	8	12	46	102
Cáceres.....	20	8	4	32	12	3	4	19	51
Cádiz.....	82	34	18	134	80	33	35	148	282
Castellón.....	30	7	2	39	17	6	8	31	70
Ciudad Real.....	12	12	4	28	13	2	7	22	50
Córdoba.....	63	25	11	99	43	20	21	84	183
Coruña.....	53	9	1	63	40	7	8	55	118
Cuenca.....	10	3	»	13	6	1	1	8	21
Gerona.....	6	12	6	24	11	5	7	23	47
Suma y sigue.....	698	329	121	1.148	600	264	279	1.143	2.291

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
Suma anterior.....	698	329	121	1.148	600	264	279	1.143	2.291
Granada.....	51	22	11	84	63	10	18	91	175
Guadalajara.....	5	3	2	10	5	1	2	8	18
Huelva.....	18	8	1	27	8	3	»	11	38
Huesca.....	14	5	2	21	10	3	4	17	38
Jaén.....	106	67	17	190	102	73	42	217	407
Las Palmas.....	13	6	»	19	13	3	3	19	38
León.....	18	8	3	29	17	11	6	34	63
Lérida.....	20	19	2	41	25	10	9	44	85
Logroño.....	26	7	3	36	10	7	4	21	57
Lugo.....	27	8	4	39	22	9	9	40	79
Madrid.....	457	153	54	664	388	106	104	598	1.262
Málaga.....	153	47	17	217	132	28	47	207	424
Murcia.....	116	37	13	166	120	24	24	168	334
Orense.....	10	5	2	17	12	3	1	16	33
Oviedo.....	30	19	6	55	26	19	9	54	109
Pamplona.....	25	11	9	45	28	9	16	53	98
Palma.....	18	23	10	51	38	15	16	69	120
Palencia.....	23	8	5	36	19	5	5	29	65
Pontevedra.....	6	6	3	15	10	4	2	16	31
Salamanca.....	34	8	4	46	43	11	7	61	107
San Sebastián.....	22	11	1	34	11	9	5	25	59
Santander.....	25	17	5	47	38	9	19	66	113
Segovia.....	13	7	7	27	13	1	1	15	42
Sevilla.....	102	37	23	162	93	38	34	165	327
Soria.....	5	3	2	10	6	4	4	14	24
Tarragona.....	15	10	2	27	18	12	2	32	59
Teruel.....	3	5	1	9	10	2	3	15	24
Toledo.....	13	6	2	21	15	6	1	22	43
Valencia.....	101	60	20	181	79	29	32	140	321
Valladolid.....	74	39	9	122	64	14	9	87	209
Vitoria.....	15	10	2	27	19	5	9	33	60
Zamora.....	18	4	5	27	17	3	4	24	51
Zaragoza.....	76	34	16	126	67	23	19	109	235
TOTALES.....	2.350	1.042	384	3.776	2.141	773	749	3.663	7.439

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Octubre de 1885, clasificadas según las causas que las motivaron.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL	
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE		DE MUERTE VIOLENTA		DE MUERTE SENIL			
	ENFERMEDADES COMUNES		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Y CONTAGIOSAS		REPENTINA NATURAL		HERIDAS, CAÍDAS, ETC.		(VEJEZ)			
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
Albacete.....	20	13	»	»	»	»	»	»	»	20	13	
Alicante.....	43	49	56	51	»	»	»	3	2	102	102	
Almería.....	36	60	2	»	1	»	1	3	3	43	64	
Ávila.....	16	15	2	2	»	»	»	»	»	18	17	
Badajoz.....	55	42	»	»	»	»	»	»	»	18	17	
Barcelona.....	255	245	98	171	»	»	11	1	4	368	418	
Bilbao.....	46	44	3	4	1	»	2	»	1	53	51	
Burgos.....	51	44	4	2	»	»	1	»	»	56	46	
Cáceres.....	22	12	8	7	»	»	2	»	»	32	19	
Cádiz.....	91	106	41	40	»	»	1	»	1	134	148	
Castellón.....	27	17	9	8	2	3	»	»	»	39	31	
Ciudad Real.....	25	18	3	4	»	»	»	»	»	28	22	
Córdoba.....	90	67	8	16	»	1	1	»	»	99	84	
Coruña.....	49	41	12	12	»	»	2	»	»	63	55	
Cuenca.....	12	8	»	»	»	»	1	»	»	13	8	
Gerona.....	22	21	3	»	»	1	»	»	»	24	23	
Granada.....	72	85	5	6	»	»	6	»	1	84	91	
Guadalajara.....	9	8	»	»	»	»	»	1	»	10	8	
Huelva.....	26	11	»	»	»	»	1	»	»	27	11	
Huesca.....	21	16	»	»	»	»	1	»	»	21	17	
Jaén.....	53	37	137	180	»	»	»	»	»	190	217	
Las Palmas.....	14	16	4	1	»	»	»	1	»	19	19	
León.....	27	34	»	»	1	»	1	»	»	29	34	
Lérida.....	36	40	3	3	1	»	1	»	»	41	44	
Logroño.....	29	18	6	2	1	»	»	»	1	36	21	
Lugo.....	32	33	5	5	»	»	»	2	2	39	40	
Madrid.....	569	518	81	68	4	6	9	2	1	664	598	
Málaga.....	178	169	37	34	»	»	2	»	»	217	207	
Murcia.....	90	105	68	56	»	»	1	1	7	166	168	
Orense.....	13	13	3	3	1	»	»	»	»	17	16	
Oviedo.....	42	36	2	»	»	»	1	10	18	55	54	
Pamplona.....	42	50	2	3	»	»	1	»	»	45	53	
Palma.....	48	57	1	8	»	»	1	1	3	51	69	
Palencia.....	18	19	13	5	4	3	1	»	»	36	29	
Pontevedra.....	15	16	»	»	»	»	»	»	»	15	16	
Salamanca.....	32	42	13	19	»	»	1	»	»	46	61	
San Sebastián.....	23	20	9	4	»	»	1	»	1	34	25	
Santander.....	38	43	8	21	3	1	»	»	1	47	66	
Segovia.....	26	14	»	»	»	»	1	1	»	27	15	
Sevilla.....	146	150	14	12	»	1	2	»	2	162	165	
Soria.....	10	12	»	»	»	»	»	»	2	10	14	
Tarragona.....	17	24	10	7	»	»	»	1	»	27	32	
Teruel.....	9	15	»	»	»	»	»	»	»	9	15	
Toledo.....	14	19	2	2	5	1	»	»	»	21	22	
Valencia.....	151	112	21	25	4	1	4	1	1	181	140	
Valladolid.....	119	84	»	1	»	»	3	2	»	122	87	
Vitoria.....	27	29	»	»	»	»	»	»	4	27	33	
Zamora.....	27	24	»	»	»	»	»	»	»	27	24	
Zaragoza.....	115	104	»	»	2	1	7	2	2	126	109	
TOTALES.....	2.946	2.775	692	782	30	19	67	17	41	3.776	3.663	

MINISTERIO DE LA GUERRA

Dirección general de Instrucción militar.

Declarada de texto para la Academia de aplicación de Caballería, por Real orden de 11 del actual, la obra de Hipología escrita por el primer Profesor de Veterinaria D. Benito Torres Manzanares y presentada al concurso señalado por la Real orden de 4 de Mayo de 1885, con el lema A. C.; el autor de la que lleva por lema *Performance* puede presentarse á retirar la suya en esta Dirección, previa la entrega del recibo expedido por la misma.

Madrid 19 de Octubre de 1886.—El Brigadier Secretario, Martiniano Moreno.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

NÚMERO 171.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE

Noruega.

LUZ FIJA BLANCA EN RIVINGEN, CERCA DE GRIMSTAD. (Skjæretak.) (A. a. N., núm. 157/821. París, 1886.) La luz de gasolina que había en Rivingen cerca de Grimstad se ha reemplazado por una *fija blanca* que puede marcarse en el Rivingdybet entre el N. 26° O., ó sea el lado O. de Siangholm y el N. 5° O. que pasa á 0,25 cables al E. de Maagholmboc.

Por dentro alumbrada desde el O. de Frade-Riving hasta 0,5 cables al E. de Furuholmboc (Fuglebo).

En Teillingholm del E. se enciende una luz de gasolina *fija blanca y verde*, que se ve verde desde fuera entre el O. de Frade-Riving y 0,5 cables al E. de Furuholmboc, y blanca por dentro entre el E. de Veskovod y 0,5 cables al O. de Fiordboc.

Hay que dejarla á babor entrando.

Las luces de gasolina de Stangholm y de Haadø han variado.

Carta núm. 527 de la sección I.

Dinamarca.

LUZ FIJA VERDE EN EL PUERTO DE THISTED, LIMFIORD. (A. a. N., núm. 157/822. París, 1886.) Para señalar el muelle E. construido en 1886 en el puerto de Thisted por fuera de la entrada, se enciende una luz *fija verde* en la cabeza de este muelle.

Esta luz no sirve de guía en el puerto, en el que es preciso, como anteriormente, entrar conservando enfiladas la luz roja de la cabeza del muelle del S. con la verde de la población.

Situación aproximada: 56° 57' N., y 14° 54' E.

Carta núm. 527 de la sección I.

Holanda.

ILUMINACIÓN DEL FARO DE LA ENTRADA N. DEL KRABBERSGAT, EN KHUIZEN. (Zuiderzee.) (A. a. N., núm. 157/823. París, 1886.) La luz proyectada en el dique del N. en la entrada N. del Krabbersgat (véase Aviso núm. 165 de 1866), se encendió el 20 de Septiembre de 1886 y arde día y noche.

TORRE EN CONSTRUCCIÓN EN KATWIJK. (A. a. N., número 157/824. París, 1886.) En Katwijk se está construyendo una iglesia cuya torre termina en punta, que tiene 52 metros de altura. Esta torre está al E. 1/4 SE. de la que existe, y desde ella se marca el faro de Katwijk al S. 59° O. y Leiden al S. 57° E.

LUZ EN OUDDORP (isla Goeree). (A. a. N., núm. 157/825. París, 1886.) El 1.º de Octubre de 1886 se encendió en la cabeza del muelle O. de Ouddorp, isla Goeree, una luz fija blanca elevada 5m,5 sobre la pleamar, que podrá marcarse entre el N. 62° O. y el S. 40° E. por el N. y E.

Estará encendida desde 1.º de Octubre al 31 de Marzo.

Carta núm. 44 de la sección II.

MAR DE CHINA

Cochinchina.

SITUACIÓN DE LAS LUCES DE LA ENTRADA O. DEL RÍO SAIGÓN. (A. a. N., núm. 157/826. París, 1886.) Según participa el Comandante del transporte francés *Tongquin*, la luz roja del Cantil NE. de los bancos de Congio está en las marcaciones siguientes: la cima B (250, m) del cabo Santiago al S. 51° E.; la cima de 180m, de Nui-Nena al N. 55° E.; el islote al N.º 48 O.; tangente S. de los manglares del O. al S. 76° O.; la luz fija blanca al N. 56° O., lo que da para la situación de la luz 10° 26' 53" N., y 113° 10' 11" E.

La luz blanca que queda al N. 56° O. de la roja está en 10° 24' 8" N., y 113° 14' 16" E.

SITUACIÓN DE RESTOS DE UN BUQUE EN LAS PROXIMIDADES DEL CABO BAKÉ. (A. a. N., núm. 157/827. París, 1886.) El Comandante del transporte francés *Tongquin* rectifica, por medio de las siguientes marcaciones, la situación de los restos de un buque al SSE. del cabo Baké (véase Aviso núm. 55 de 1885).

La cima Q de la gran cordillera al N. 10° E.; el promontorio situado á 6 millas al N. de Baké al N. 17° O.; la cima de 20

metros del cabo Baké al N. 36° O.; la punta Tram al N. 69° O.; el cabo Tiwan al S. 82° O. Lo que sitúa á estos restos en 10° 25' 18" y 113° 47' 41" E., ó sea á 5,86 millas al S. 36° E. del cabo Baké.

Carta núm. 654 de la sección V.

Madrid 2 de Octubre de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

REMANENTES—BIENES DE BENEFICENCIA

VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1886

NÚMERO 37

CARPETA de las relaciones de remanentes, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan, hoy su equivalente en las de la del 4 por 100.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ptas. Céntr.
PROVINCIA DE TOLEDO			
874	Colegio de Doncellas Nobles de Toledo...	Julio 1870...	1.959'20
875	Idem.....	Agosto id....	1.146'78
876	Idem.....	Sept. id.....	1.992'83
877	Idem.....	Octubre id....	388'86
878	Idem.....	Nov. id.....	2.142'92
879	Idem.....	Dic. id.....	1.959'69
880	Idem.....	Enero 1871..	2.451'24
881	Idem.....	Febrero id....	2.971'69
882	Idem.....	Marzo id.....	2.246'95
883	Idem.....	Abril id.....	1.484'19
884	Idem.....	Mayo id.....	1.785'05
885	Idem.....	Junio id.....	4.747'77
886	Idem.....	Julio id.....	20.330'66
887	Idem.....	Agosto id....	1.110'81
888	Idem.....	Sept. id.....	2.743'31
889	Idem.....	Octubre id....	3.768'55
890	Idem.....	Nov. id.....	18.230'84
891	Idem.....	Dic. id.....	5.182'76
892	Idem.....	Enero 1872..	2.482'39
893	Idem.....	Febrero id....	28.349'94
894	Idem.....	Marzo id.....	1.567'45
895	Idem.....	Abril id.....	1.628'94
896	Idem.....	Mayo id.....	1.009'95
897	Idem.....	Junio id.....	12.945'89
898	Idem.....	Julio id.....	3.471'91
899	Idem.....	Agosto id....	12.207'75
900	Idem.....	Sept. id.....	2.762'68
901	Idem.....	Octubre id....	14.206'42
902	Idem.....	Nov. id.....	81.706'34
903	Idem.....	Dic. id.....	42.011'91
904	Idem.....	Enero 1873..	49.043'94
905	Idem.....	Febrero id....	21.415'83
906	Idem.....	Marzo id.....	50.302'08
907	Idem.....	Abril id.....	104.811'34
908	Idem.....	Mayo id.....	21.331'68
909	Idem.....	Junio id.....	8.449'31
910	Idem.....	Julio id.....	71.678'56
911	Idem.....	Agosto id....	3.329'79
912	Idem.....	Sept. id.....	7.675'90
913	Idem.....	Octubre id....	39.623'38
914	Idem.....	Nov. id.....	9.967'63
915	Idem (adicional).....	»	75'75
916	Idem.....	Dic. id.....	41.522'32
917	Idem.....	Enero 1874..	51.600'23
918	Idem.....	Febrero id....	11.776'08
919	Idem.....	Marzo id.....	4.367'45
920	Idem.....	Abril id.....	2.493'81
921	Idem.....	Mayo id.....	2.895'66
922	Idem (adicional).....	»	465'50
923	Idem.....	Junio id.....	1.974'59
924	Idem.....	Julio id.....	13.049'83
925	Idem.....	Agosto id....	3.573'78
926	Idem.....	Sept. id.....	2.526'11
927	Idem.....	Octubre id....	29.026'62
928	Idem.....	Nov. id.....	2.276'32
929	Idem.....	Dic. id.....	13.620'45
930	Idem.....	Enero 1875..	48.050'01
931	Idem.....	Febrero id....	10.618'52
932	Idem.....	Marzo id.....	7.591'20
933	Idem.....	Abril id.....	18.522'08
934	Idem.....	Mayo id.....	1.665'36
935	Idem.....	Junio id.....	8.306'72
936	Idem.....	Julio id.....	316'27
937	Idem.....	Agosto id....	703'20
938	Idem.....	Sept. id.....	309'87
939	Idem.....	Octubre id....	11.345'30
940	Idem.....	Nov. id.....	14.789'65
941	Idem.....	Dic. id.....	75'75
942	Idem (adicional).....	»	562'50
943	Idem.....	Enero 1876..	47.665'75
944	Idem (adicional).....	»	9.192'29
945	Idem.....	Febrero id....	21.349
946	Idem.....	Marzo id.....	12.183'95
947	Idem.....	Abril id.....	51.223'90
948	Idem.....	Mayo id.....	881'50
949	Idem.....	Junio id.....	105'50
950	Idem.....	Julio id.....	67'30
951	Idem.....	Agosto id....	37.449'16
952	Idem (adicional).....	»	130
953	Idem.....	Sept. id.....	86'93
954	Idem.....	Octubre id....	25.260'90
955	Idem (adicional).....	»	3.899'40
956	Idem.....	Nov. id.....	5.521'92
957	Idem (adicional).....	»	7.607
958	Idem.....	Enero 1877..	23.617
959	Idem.....	Febrero id....	26.823'75
960	Idem.....	Marzo id.....	8.090'81
961	Idem.....	Agosto id....	327'18
962	Idem.....	Sept. id.....	13.613'30
963	Idem.....	Octubre id....	34.505'40

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ptas. Céntr.
964	Colegio de Doncellas Nobles de Toledo...	Nov. 1877...	557'40
965	Idem.....	Dic. id.....	736'50
966	Idem.....	Enero 1878..	16.541'90
967	Idem.....	Febrero id....	24.859'20
968	Idem.....	Marzo id.....	11.760
969	Idem.....	Abril id.....	355'10
970	Idem.....	Mayo id.....	159'30
971	Idem.....	Julio id.....	176'13
972	Idem.....	Sept. id.....	334'71
973	Idem.....	Octubre id....	29.500'94
974	Idem.....	Dic. id.....	13.505'50
975	Idem.....	Enero 1879..	6.832'84
976	Idem.....	Febrero id....	17.914
977	Idem.....	Marzo id.....	152
978	Idem.....	Abril id.....	10.736
979	Idem.....	Mayo id.....	149'40
980	Idem.....	Junio id.....	8.222
981	Idem.....	Julio id.....	4.012'60
982	Idem.....	Agosto id....	86'93
983	Idem.....	Octubre id....	10.006'70
984	Idem.....	Nov. id.....	23.477'40
985	Idem.....	Dic. id.....	11.775'65
986	Idem.....	Enero 1880..	240'40
987	Idem.....	Febrero id....	18.171'35
988	Idem.....	Marzo id.....	8.992'70

Madrid 5 de Octubre de 1886.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 710.827 pesetas 39 céntimos, que se compone de pesetas 55.953'50, que corresponde aplicar en este mes como duodécima parte de la cantidad consignada para este servicio en el presupuesto vigente, y de 654.873'89 sobrantes de la subasta anterior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección central de esta Dirección general en los días 28 y 29, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 30, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID

RELACIÓN de las solicitudes de transmisión de censos que han sido acordadas por la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS SOLICITANTES	FINCAS CENSADAS	Capital.		Réditos anuales.		IMPORTE DE LA CAPITALIZACIÓN		Importe de las anualidades.	TOTAL	FECHA en que se aprobó la transmisión		
			Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	A plazos.	Al contado.				Ptas.	Cénts.
100		Casa calle del Mediodía Grande, núm. 4 antiguo, 6 moderno, manzana 106.....	3.342	25	100	26	1.671	12	601	56	2.272	68	15 Octubre 1886.
101		Idem de la Sarten, 10 antiguo y moderno, id. 396.....	5.500		192	50	3.208	33	1.155		4.363	33	Idem id.
102		Idem del Barco, 35 moderno, 24 antiguo, id. 383.....	2.750		68	75	1.145	83	412	50	1.558	33	Idem id.
103		Idem Costanilla de San Vicente, 6 moderno, 7 antiguo, id. 486.....	4.400		112	50	1.875		675		2.550		Idem id.
104		Idem de Toledo, 12 antiguo, 81 moderno, id. 87.....	1.925		57	75	962	50	346	50	1.309		Idem id.
105		Idem de la Redondilla, 2 moderno, 1 y parte del 2 antiguo.....	4.407	84	132	23	2.203	92	793	38	2.997	30	Idem id.
106		Idem de San Mateo, 18 moderno, 13 antiguo, manzana 332.....	5.869	50	176	08	2.934	75	1.056	48	3.991	23	Idem id.
107		Idem del Pez, 28 moderno, 2 antiguo, id. 472.....	15.000		450		7.500		2.700		10.200		Idem id.
108		Idem de la Madera Alta, 34 nuevo, 19 antiguo, id. 460.....	5.500		165		2.750		990		3.740		Idem id.
109		Idem de la Amnistia, 6 moderno, parte del 2 antiguo, idem 422.....	3.723	54	111	70	1.861	66	670	20	2.531	86	Idem id.
110		Idem de la Palma Baja, 3 antiguo, 56 moderno, id. 519.....	3.575		107	25	1.787	50	643	50	2.431		Idem id.
111		Idem de la Primavera, 13 moderno, 22 antiguo, id. 33.....	1.100		33		550		198		748		Idem id.
112		Idem Plazuela de San Ginés, 19 y 20 antiguo, 3 moderno, idem 388.....	2.200		66		1.100		396		1.496		Idem id.
113		Idem de los Irlandeses, 21 antiguo, 5 moderno, id. 108.....	760	12	22	80	380		136	80	516	80	Idem id.
114		Idem de San Ildefonso, 20 moderno, 30 antiguo, id. 23.....	2.738	28	82	14	1.369		492	84	1.861	84	Idem id.
115		Idem de Jacometrezo, 7 antiguo, 80 moderno, id. 375.....	1.443	75	43	31	721	84	259	86	981	70	Idem id.
116		Idem de la Montera, 19 al 27 antiguo, 47 moderno, id. 343.....	8.207	50	246	22	4.103	66	1.477	32	5.580	98	Idem id.
117		Idem del Toro, 3 moderno, 7 y 8 antiguo, id. 133.....	1.925		57	75	962	50	346	50	1.309		Idem id.
118		Idem de Santa Isabel, 6 moderno, 4 antiguo, id. 7.....	1.250		37	50	625		225		850		Idem id.
119		Idem del Mesón de Paredes, 2 antiguo, 46 moderno, id. 66.....	2.750		82	50	1.375		495		1.870		Idem id.
120		Idem de San Lorenzo, 4 antiguo, 10 moderno, 27 novísimo.....	750		22	50	375		135		510		Idem id.
121		Idem de Toledo, 97 moderno, 5 antiguo, manzana 93.....	1.401	75	42	05	700	87	252	30	953	17	Idem id.
122		Idem del Portillo, 5, 7 y 8 antiguo, 13 moderno, id. 540.....	1.100		33		550		198		748		Idem id.
123		Idem Plaza de los Mostenses 7 antiguo, 12 moderno.....	1.512	50	45	37	756	25	272	22	1.028	47	Idem id.
124		Idem de San Dámaso, 5 antiguo, 7 moderno, manzana 62.....	3.470	50	104	11	1.735	25	624	66	2.359	91	Idem id.
125		Idem del Caballero de Gracia, 30 y 32 moderno, 41 y 42 antiguo.....	4.125		123	75	2.062	50	742	50	2.805		Idem id.
126		Idem de Santa Isabel, 4 antiguo, 6 moderno, manzana 7.....	1.062	50	26	56	442	70	159	36	602	06	Idem id.
127		Idem Cava de San Miguel, 7 moderno, 19 y 20 antiguo, idem 168.....	1.100		27	50	458	33	177		635	33	Idem id.
128		Idem de la Ruda, 3 y 4 antiguo, 15 moderno, id. 87.....	11.000		330		5.500		1.980		7.480		Idem id.
129		Idem de Segovia, 1 antiguo, 27 nuevo, id. 139.....	5.414		135	37	2.256	16	812	22	3.068	38	Idem id.
130		Idem del Aguila, 40 y 42 moderno, 19 y 20 antiguo, id. 115.....	3.750		112	50	1.875		675		2.550		Idem id.
131		Idem de San Cosme, 2 antiguo, 7 y 9 moderno, id. 18.....	10.000		300		5.000		1.800		6.800		Idem id.
132		Idem de Jacometrezo, 7 antiguo, 80 moderno, id. 375.....	2.105	50	63	16	1.052	75	378	96	1.431	71	Idem id.
133		Idem Costanilla de Capuchinos, 19 y 20 antiguo, 13 moderno.....	2.600		78		1.300		468		1.768		Idem id.
134		Idem de San Lorenzo, 4 antiguo, 10 moderno, manzana 333.....	3.488	75	104	66	1.744	37	627	96	2.372	33	Idem id.
135		Idem de San Vicente Baja, 12 antiguo, 66 moderno, id. 512.....	3.550	25	88	76	1.479	47	532	56	2.012	03	16 id. id.
136		Idem de Santa María, 4 antiguo, 42 moderno, id. 244.....	4.675		116	87	1.947	83	701	22	2.649	05	Idem id.
137		Idem del Piamonte, 15 moderno, 1 antiguo, id. 282.....	5.500		165		2.750		990		3.740		Idem id.
138		Idem del Olivar, 23 antiguo, 15 moderno, id. 38.....	1.100		27	50	458	33	165		623	33	Idem id.
139		Idem de Leganitos, 17 antiguo, 11 moderno, id. 551.....	11.000		330		5.500		1.980		7.480		Idem id.
140		Idem del Desengaño, 1 y 2 antiguo, 29 moderno, id. 367.....	13.750		412	50	6.875		2.474		9.350		Idem id.
141		Idem del Olmo, 3 moderno, 15 antiguo, id. 37.....	1.462	50	43	87	731	16	263	22	994	38	Idem id.
142		Idem de Santa María, 4 antiguo, 27 moderno, id. 243.....	7.310	50	177	50	2.958	33	1.065		3.023	33	Idem id.
143		Idem de Cuchilleros, 31 antiguo, 20 moderno, id. 169.....	6.000		150		2.500		900		3.400		Idem id.
144	D. Juan González Bernal	Idem del León, 14 antiguo, 30 moderno, id. 236.....	5.514	70	137	86	2.997	66	827	16	2.124	82	Idem id.
145		Idem de las Aguas, 12, 13 y 14 antiguo, 2 moderno, id. 116.....	4.604		101	70	1.695		610	20	2.305	20	Idem id.
146		Idem de la Paloma, 22 antiguo, 16 moderno, id. 111.....	735		22	05	367	50	132	30	499	80	Idem id.
147		Idem de San Lorenzo, 3 antiguo, 12 moderno, id. 333.....	1.503	35	45	10	751	66	270	60	1.022	26	Idem id.
148		Idem de Toledo, 9 antiguo, 8 moderno, id. 167.....	8.950		223	75	3.742	50	1.342	50	5.085		Idem id.
149		Idem del Aguila, 18 antiguo, 38 moderno, id. 115.....	1.500		45		750		270		1.020		Idem id.
150		Idem Plaza de Navalón, 3 moderno, 2 novísimo, 1 antiguo.....	4.162	50	104	06	1.734	33	624	36	2.358	69	Idem id.
151		Idem Callejón de la Concepción Jerónima, 3 moderno, 12 antiguo.....	6.500		162	50	2.708	33	981		3.689	33	Idem id.
152		Idem de San Nicolás, 11 moderno, 5 antiguo, manzana 435.....	4.000		100		1.666	66	600		2.266	66	Idem id.
153		Idem del Colmillo, 21 antiguo, 7 moderno, id. 312.....	2.078	25	62	34	1.039	12			1.039	12	Idem id.
154		Idem de los Estudios, 7 antiguo, 18 moderno, id. 15.....	12.500		375		6.250		2.250		8.400		Idem id.
155		Idem de la Cruz, 18 nuevo, 4 antiguo, id. 210.....	9.500		285		4.750		1.710		6.460		Idem id.
156		Idem Torrecilla del Leal, 21 y 23 moderno, 16 y 17 antiguo.....	167	50	5	02			50	20	15	06	Idem id.
157		Idem de la Magdalena, 34 moderno, 10 antiguo, manzana 8.....	1.549	75	46	19	744	87	278	94	1.053	81	Idem id.
158		Idem Plaza Mayor, 28 y 29 antiguo, 15 moderno, id. 168.....	20.003	50	600	10	10.001	75	3.600	60	13.602	75	Idem id.
159		Idem de Oriente, 8 moderno, 6 antiguo, id. 104.....	1.450		36	25	604	16	217	50	921	66	Idem id.
160		Idem del Mesón de Paredes, 44 moderno, 1 antiguo, id. 66.....	1.313	24	32	83	364	77	98	49	463	26	Idem id.
161		Idem de Santa Isabel, 3 antiguo, 28 moderno, id. 24.....	13.750		412	50	6.875		2.475		9.350		Idem id.
162		Idem Pretil de los Consejos, 26 moderno, 1 antiguo.....	18.833	33	565		9.416	66	3.390		12.806	66	Idem id.
163		Idem de la Cabeza, 40 moderno, 26 antiguo, manzana 37.....	758	50	22	75	379	25	136	50	515	75	Idem id.
164		Idem del Rubio, 48 y 49 antiguo, 25 moderno, id. 472.....	2.205	75	63	17	1.102	87	397	02	1.499	89	Idem id.
165		Idem Plaza de Bilbao, 24 y 21 antiguo, 9 moderno, id. 304.....	4.777	65	117	69	1.961	52	706	14	2.667	66	Idem id.
166		Idem de la Manzana, 18 antiguo, 19 moderno, id. 499.....	2.250		67	50	1.125		405		1.530		Idem id.
167		Idem de Mira el Río Baja, 5 antiguo, 18 moderno, id. 98.....	2.737	75	82	13	1.368	87	492	78	1.861	65	Idem id.
168		Idem de la Ruda, 26 antiguo, 3 moderno, id. 88.....	17.500		437	50	7.291	66	2.625		9.916	66	Idem id.
169		Idem del Barquillo, 3 antiguo y moderno, id. 307.....	5.500		137	50	2.291	67	825		3.116	67	Idem id.
170		Idem de la Cruz, 16 nuevo, 4 antiguo, id. 210.....	16.500		412	50	6.841	66	2.475		9.316	66	Idem id.
171		Idem Mayor, 10 antiguo, 24 moderno.....	9.200		276		4.600		1.650		6.256		Idem id.
172		Idem de Toledo, 2, 3 y 4 antiguo, 116 moderno, manzana 102.....	2.200		66		1.100		396		1.496		Idem id.
173		Idem de la Ruda, 6 antiguo, 13 moderno, id. 87.....	1.100		55		916	66	330		1.246	66	Idem id.
174		Idem del Rollo, 7 moderno, 3 antiguo, id. 181.....	2.445		73	35	1.222	50	440	10	1.662	60	Idem id.
175		Idem del Prado, 5 antiguo, 21 moderno, id. 220.....	825		16	50	275		99		374		Idem id.
176		Idem del Desengaño, 1 y 3 antiguo, 25 moderno, id. 367.....	11.000		275		4.583	33	1.650		6.233	33	Idem id.
177		Idem de La Palma, 15 y 17 moderno, 23 y 24 antiguo, id. 453.....	1.787	50	53	62	893	66	321	72	1.215	38	Idem id.
178		Idem de San Isidro, 6 antiguo, 18 moderno, id. 121.....	1.650		49	50	825		297		1.122		Idem id.
179		Idem Plaza de Lavapiés, 11 nuevo, 6 novísimo.....	2.000		60		1.000		360		1.360		Idem id.
180		Idem Morería Vieja, 14 antiguo, 28 moderno, manzana 139.....	9.000		270		4.500		1.620		6.120		Idem id.
181		Idem del Mesón de Paredes, 1 antiguo, 14 moderno, id. 61.....	875	25	26	25	437	62	157	50	595	12	Idem id.
182		Idem de Santa María, 30 moderno, 7 antiguo, id. 242.....	1.447	50	43	42	723	75	260	52	984	27	Idem id.

Administración del Correo Central.

DÍA 19

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 273	Antonio Chamón.—Vallecas.
274	Antonio Baneta.—Escorial.
275	Blas Tejero.—Santa María.
276	Bonifacio Sáenz.—Almería.
277	Bautista Arroyo.—Tetuán.
278	Cruz Ruiz.—San Sebastián.
279	Carlos Espel.—Bilbao.
280	Estéfana.—Aranda.
281	Estéfana Gandiaga.—Guernica.
282	Eduardo Rebollo.—Colsa.
283	Francisco Gómez.—Puerto Real
284	Felipe Morón.—Paimogo.
285	Gregoria Gomucio.—Valladolid.
286	Juan del Pozo.—Fuencarral.
287	Juan López.—Bélmez.
288	Justino Larranaga.—Azcoitia.
289	Luis Maldonado.—Aguilar.
290	Luis Feu Valera.—Valencia.
291	Manuel Lledó.—Barcelona.
292	Miguel Alsíat.—Valencia.
293	M. Manuel Vitoria.—Puerto de Santa María.
294	Ramón Riollo.—Salamanca.
295	Ramón Martínez.—Córdoba.
296	Señora Duquesa de la Unión de Cuba.—Toledo.
297	Sebastián Guizarro.—Portmán.
298	Vicente Giner.—Alicante.
299	Victoriano León.—Baracraín.

Madrid 20 de Octubre de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 20 DE OCTUBRE

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Alar.....	Soledad Callado.—Cerrad, 112.
Trujillo.....	Marqués Puente.—Paseo Capellanes, 9.
Oviedo.....	José Van.—Santo Domingo, 1.
Alicante.....	Carlos Sáez.—Arenal, 15 y 17, segundo.
San Sebastián...	Francisco Alzado.—Greda, 20 (ausente).
Barcelona.....	Antonio Lasance.—Atocha, 3 ó 5.
Idem.....	Estumper.—Calle Colmenares, 12.
París.....	Maessongrass.—Madrid.
Dresden.....	Doña Eugenia Kaps.—Bureau restante de Madrid.
Coruña.....	Agustal Romo Jara.—Valenzuela, 6, principal.
<i>Sur.</i>	
Arcos.....	Antonio Gal.—Santa Isabel, 9, piso segundo
<i>Norte.</i>	
Gerona.....	Olomo.—Sandoval, 6.
Coruña.....	Luis Olivares.—Plaza Santa Bárbara, 7.
Valladolid.....	Dominga Villamo.—Eguilaz, 7.
Vélez Rubio.....	Adela Solís.—Palma Alta, 17, tercero.
<i>Este.</i>	
Coruña.....	Juan Durán.—Claudio Coello, 46, tercero.

Madrid 20 de Octubre de 1886.—Por el Jefe del Centro, V. López.

Comisaría de Guerra de Palma.

El Comisario de Guerra, Juez instructor de los expedientes administrativos de alcances y reintegros en el distrito de Baleares.

Siendo indispensable conocer el paradero y domicilio del Intendente que fué del Cuerpo administrativo del Ejército Don Antonio Aldaya y López para notificarle los cargos que, como responsable subsidiario, entre otros, le resultan en el expediente que estoy instruyendo para obtener el reintegro de 162 pesetas 50 céntimos, importe de un cargo no descontado en la isla de Cuba al Teniente de Infantería D. Alejandro Llobet y Tur, le cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta citación en las GACETAS DE MADRID y la Habana, comparezca por sí ó por medio de apoderado en esta Comisaría al objeto indicado; en el concepto que de no verificarlo, se le ocasionará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Palma 13 de Octubre de 1886.—Juan Alomar. 849—M

Quinto tercio de Infantería de Marina.

Debiendo sacarse á pública licitación el día 30 del presente mes, á las doce de su mañana, en la oficina del Sr. Teniente Coronel Jefe del tercio y ante la Junta económica del mismo, la construcción de 600 guerreras para la fuerza del quinto tercio de Infantería de Marina, de las cuales 40 para sargentos y músicos contratados, se publica en este periódico para conocimiento del público, hallándose en el almacén de vestuario del expresado tercio todos los días no feriados, de once de la mañana á cuatro de la tarde, el tipo y pliego de condiciones para que puedan verlo y enterarse los que deseen tomar parte en la subasta.

Cartagena 15 de Octubre de 1886.—El Capitán comisionado, Francisco Ojeda. 316—S—2

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 3.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Adolfo Gasset

y Artime, Administrador general de Loterías que fué en la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de sesenta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de Loterías correspondiente al mes de Abril de 1876; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Octubre de 1886.—Manuel Tomé.

845—M—2

Juzgados militares.

PUERTO PRÍNCIPE

D. Gonzalo Macías Grifán, Comandante de infantería en comisión activa del servicio, Fiscal militar de esta plaza y del Consejo de guerra permanente.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal del expediente de inventario del Teniente agregado á Ingenieros D. Salvador Caro y Caro, que falleció en Nuevitas, isla de Cuba, el 4 de Diciembre de 1872, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Doña Alejandrina Caro y Guato, hija del Teniente D. Salvador Caro y Caro y Doña Dolores Guato y Graciani, para que en el término de treinta días comparezca en el Gobierno militar de Madrid ó dé aviso á éste de su actual residencia.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*.

Dado en Puerto Príncipe á 31 de Agosto de 1886.—Gonzalo Macías. 127—P

SANTA CLARA

D. Angel Espías Panero, Alférez del primer batallón del regimiento infantería de Tarragona, núm. 6, del Ejército de la isla de Cuba, y Fiscal del expediente de inventario instruido por fallecimiento intestado del Alférez que fué del segundo batallón de este regimiento D. Vicente Ballester Velete, hijo de D. Antonio y Doña Agustina, natural de Torrente, provincia de Valencia.

Hago saber que ignorándose el paradero actual de las legítimas herederas y señoras hermanas Doña María, Peregrina, Agustina y Francisca, y siendo necesario averiguar su residencia con el fin de hacerles entrega de los alcances que le resultan al finado, he creído conveniente la publicación del presente segundo edicto para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de su publicación, puedan dirigirse á esta Fiscalía para acreditar, previa justificación, del derecho que les asista al efecto y percibo indicado.

Santa Clara 6 de Septiembre de 1886.—Angel Espías.

128—P

Juzgados de primera instancia.

JARANDILLA

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa de Jarandilla y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa á consecuencia del hallazgo de un cadáver al sitio de las Bolsillas, término del Losar de la Vera, el que no se ha podido identificar, como de cuarenta á cuarenta y cinco años de edad; vestido con pantalón de paño muy viejo remendado, camisa de lienzo moreno, en uso regular, chaleco de paño también viejo, y sombrero muy viejo, cogido con el barboquejo á la barba, que llevaba una sartén con dos pies y una calabaza con un lebrero que dice: «Soy de Bernabé Araujo Prieto, en Villanueva á 12 de Agosto de 1885.»

Y con el fin de que llegue á noticia de cuantas personas puedan dar razón de su conocimiento, y especialmente de sus parientes más próximos por si quieren mostrarse parte en la expresada causa, he acordado por providencia de esta fecha citarles para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezcan en este Juzgado para los fines que se dejan mencionados.

Dado en Jarandilla á 18 de Octubre de 1886.—Francisco Muñoz.—El Escribano, Simón Rivas. J—2371

LA CAROLINA

D. Luis Gonzaga de Fuentes, Abogado del ilustre Colegio de Granada y Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad de La Carolina y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un joven como de diez y seis á diez y ocho años de edad, de estatura baja, vestido con chaqueta y pantalón claro, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias, así como su paradero, se ignoran, que en la mañana del 6 de Mayo del pasado año 1883, día de feria en esta ciudad, en unión del procesado Fernando Parra Martínez, vecino de Linares, hurtaron á Juan García Rodríguez, natural de Santaena, partido judicial de Gérgal, 2062 pesetas, aprovechando la ocasión de estar dormido el García en una buñolería, y cuyo joven se fugó en el acto de ser detenido, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente dicho joven en estas cárceles para prestar la declaración indagatoria y practicar otras diligencias; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y en el caso que fuese habido sea con-

ducido con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido.

Dado en La Carolina á 14 de Octubre de 1886.—Luis Gonzaga de Fuentes.—Por mandado de S. S., Francisco de Vega. J—2329

LORA DEL RÍO

D. Fernando Montalbo y Barba, Juez municipal, é interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Isaías Esteves y Esteves, hijo de Bartolomé y Joaquina, natural y vecino de Esculqueira, partido judicial del Bollo, provincia de Orense, de diez y ocho años de edad, soltero, minero y saber leer y escribir, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de que extinga la condena que le ha sido impuesta en causa por lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, remitiéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Lora del Río á 14 de Octubre de 1886.—Fernando Montalbo.—El Secretario, Abelardo Caro. J—2330

LORCA

D. José Severo Olmedilla, Juez de instrucción de esta ciudad de Lorca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que comparezcan en este Juzgado de mi cargo en el término de diez días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, á los procesados Luis Fernández Torres y Juan Fernández Vicente, de las señas que á continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, á fin de recibirles indagatoria en la causa que contra los mismos se sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de los indicados procesados; y habidos que sean conducirlos á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes, pues así lo tengo mandado en la expresada causa.

Dado en Lorca á 15 de Octubre de 1886.—José Severo Olmedilla.—Por su mandado, Fulgencio Palomero.

Señas de los procesados.

De Luis Fernández Torres, edad de unos cuarenta y cinco á cincuenta años, natural de Pulpí, vecino de Lorca, casado, tratante en bestias, de estatura regular, algo delgado, barba afeitada, pelo castaño oscuro, color moreno, ojos grandes, con un lunar en una ceja, cara un poco larga; y viste pantalón y chaleco de tela de algodón oscuro, chaqueta corta de pana negra, faja del mismo color, alpargatas de lona y sombrero hongo negro.

De Juan Fernández Vicente, edad de unos veintiséis años, natural de Vélez-Blanco, vecino de Lorca, tratante en bestias, de estatura regular, delgado, algo encorvado, color un poco esclarecido, pelo castaño claro, cara afeitada; y viste pantalón, chaleco y chaqueta de algodón claro, botinas de becerro negro, faja del mismo color y sombrero color café grande.

J—2331

MADRID—AUDIENCIA

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Fernando Ramos Mata, natural y vecino de esta Corte, con domicilio en la calle del Avo-María, núm. 46, cuarto segundo, de treinta y ocho años, casado, jornalero, se ignora su actual paradero, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan con motivo del auto de procesamiento dictado en la causa criminal que se le sigue por expender décimos de la Lotería Nacional sin la competente autorización; y se le apercibe que, transcurrido el término si no se presenta, no se detendrá el curso del proceso que seguirá en rebeldía, con citación de aquéllos en estrados, recayendo á su tiempo la condena que corresponda, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del procesado Fernando Ramos Mata el que será conducido á la prisión celular de esta Corte en clase de detenido comunicado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 13 de Octubre de 1886.—Antonio Pinazo.—Ante mí, Javier de Burgos. J—2306

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. D. Nicolás María de Ojeto, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se cita y llama por medio del presente edicto, y término de ocho días, á Doña Amada Escuin y Sanz, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que transcurrido el término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Octubre de 1886.—V.º B.º—N. María de Ojeto.—El actuario, Bartolomé Uceda. J—2307

MADRID—CONGRESO

D. José Domínguez Herraiz, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Federico Rosado Aivar, natural de Puerto Príncipe, vecino de esta Corte, domiciliado en la calle de Preciados, núm. 37, piso cuarto, hijo de Federico y de Carmen, de veintisiete años de edad, Teniente de infantería, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se persone en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por atentado á un agente de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la busca y captura del expresado sujeto.

Igualmente, y por el mismo término de diez días, se cita y llama á D. Manuel y D. Enrique Sánchez Mínguez, domiciliado en la calle de Barcelona, núm. 6, y á Julia y Adela Martínez, Luisa N., María N. y Pilar N., habitantes en la calle de la Biblioteca, núm. 5, cuarto segundo, para que como testigos comparezcan á declarar en dicha causa.

Dada en Madrid á 12 de Octubre de 1886.—José Domínguez Herraiz.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales. J—2308

MADRID—HOSPICIO

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Fernando Miranda y Miranda, que vivió en la calle del Desengaño, núm. 1, principal izquierda, cuya demás filiación y circunstancias se ignoran, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el día en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Asimismo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía procedan á la busca de dicho sujeto, y caso de ser habido á su captura y conducción á la prisión celular á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 18 de Octubre de 1886.—V.º B.º—Felipe Peña.—El actuario, Juan Gómez Marrodán. J—2372

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de esta Corte, Juez de instrucción del distrito del Hospicio.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. José Spinelli Souza, hijo de Sebastián y María, natural de Bilbao, vecino de esta Corte, de veintisiete años de edad, casado, Agente de negocios, el cual es de estatura alta, delgado, moreno, pelo y barba negros; viste traje de paño pardo á rayas, sombrero hongo y botinas, que habitó en la calle de Ruiz, núm. 8 duplicado, piso primero derecha, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 8 duplicado, piso segundo, á la práctica de una diligencia en causa criminal que contra el mismo se instruye por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dicho sujeto procedan á su captura y conducción á la prisión celular, donde quedará á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 18 de Octubre de 1886.—Felipe Peña.—El actuario, Venancio Pérez. J—2373

MADRID—HOSPITAL

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se hace saber que en la sección 5.ª de los autos de quiebra de D. Ramón Bartolomé Gil, vecino y del comercio de esta capital, se ha dictado sentencia con fecha 15 de Septiembre último, que ha sido declarada firme, la cual contiene la parte dispositiva que dice así:

«Fallo que debo declarar y declaro que la quiebra de Don Ramón Bartolomé Gil es de las definidas como de segunda clase por el art. 1.004 del Código de Comercio, y por lo tanto, fortuita é inculpable é inculpa á los efectos legales; y en su consecuencia quede sin efecto la providencia de este Juzgado por la que quedó sujeto á este procedimiento el deudor: levántese la prohibición que tiene de recibir la correspondencia, expidiéndose para ello las órdenes oportunas que deja sin efecto la interdicción que ha sufrido durante el procedimiento de la quiebra.

Así por esta mi sentencia lo proveo, mando y firmo.—Fernán Martín Suárez.»

Y para que conste públicamente el resultado de dicha quiebra, se expide el presente edicto para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Madrid 19 de Octubre de 1886.—V.º B.º—Ricardo Saavedra.—El actuario, Vicente García. X—769

MADRID—PALACIO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia, y Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue sumario

criminal de oficio contra Celedonio Torralva, de oficio albañil, como de veinticinco años de edad, cuya demás filiación, señas personales y domicilio ó paradero se ignoran, por el delito de estafa, por lo que se le cita y llama para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado ó en la prisión celular á responder á los cargos que le resultan en el mencionada sumario; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mencionado Celedonio Torralva para que tenga lugar lo mandado.

Dada en Madrid á 15 de Octubre de 1886.—José R. Zapata.—Por mandado de S. S., Fernando Beltrán y Aguado. J—2374

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Rafael Martín Fernández, de cincuenta y siete años, viudo, jornalero, habitante en el Pasaje de Torres, núm. 3, de esta ciudad, para que dentro de dicho término se persone en los estrados de este Juzgado, sito en el edificio de San Agustín, con objeto de citarlo y emplazarlo para ante la Audiencia de esta capital, y que designe Procurador y Abogado que le defendan en la causa que contra el mismo se instruye sobre falso testimonio; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial que sepan el paradero del mismo, lo conduzcan á esta ciudad, poniéndolo á disposición de este Juzgado que lo reclama.

Dada en la ciudad de Málaga á 13 de Octubre de 1886.—Victor Feijóo y Santalla.—Por mandado de S. S., Antonio González y Carreras. J—2332

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días á Emilio Haro Luque, de esta naturaleza, casado, de cuarenta y tres años de edad, que habitó en esta capital en la calle Ancha, núm. 83, de oficio fundidor, que según noticias reside en Madrid, para que dentro de dicho término, que empezará á contarse desde el día siguiente á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, que se halla situado en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, á fin de citarle y emplazarle para ante la Audiencia de esta capital en causa sobre coacción; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares y que pertenecan á la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del expresado individuo.

Dada en Málaga á 14 de Octubre de 1886.—Lorenzo Padilla Penela.—Por mandado de S. S., Luis Martín. J—2333

MURCIA—SAN JUAN

D. Manuel Navarro y Catalá, Juez municipal Letrado, é interino del de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad por enfermedad del propietario.

Hago saber que en los autos ejecutivos que penden en dicho Juzgado, promovidos por el Procurador D. Juan Antonio Soriano, en nombre de D. Prudencio Soler, contra Doña Juliana Jover y Valera, antes Valera y Vera, y por fallecimiento de ésta contra sus herederos Doña Eloísa González Escudero y Doña María, D. Julián y D. Amable Escalante y Pérez-Vento, representados los tres últimos por su curadora *ad bona* Doña Carolina García de la Chica, sobre cobro de 45.000 pesetas, procedentes de crédito hipotecario, intereses al 9 por 100 y costas, he acordado en providencia de este día, á instancia del actor, la publicación de este edicto, con el fin de hacer saber que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago á la Doña Carolina García de la Chica, en la representación que ostenta, por ignorarse su domicilio, y para conceder á dicha señora el término de nueve días, como por el presente se le conceden, para que sirviéndola de citación de remate se persone en forma en los referidos autos y se opongá á la citada ejecución si le conviniere, cuyo término empezará á correr y contarse desde el siguiente hábil al en que aparezca este edicto-citación de remate en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; con apercibimiento de que si no comparece en forma dentro de dicho término ante el referido Juzgado, sito en la calle de San Antonio de esta ciudad, número 22, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Murcia 16 de Octubre de 1886.—Manuel Navarro.—El Escribano, Ramón Rico. X—771

NOYA

D. Facundo García Ventoso, Juez de instrucción de la villa de Noya y su partido.

Por la presente requisitoria y término de quince días llamo al procesado Francisco Rey Costa, alias Reconco, hijo de Manuel y Silvestra, de diez y seis años de edad cumplidos,

natural y vecino del lugar de Reconco, parroquia de Vilacoba, término municipal de Lousame, en este partido, soltero, sirviente, sin saber leer ni escribir, para que comparezca ante este Juzgado para la práctica de diligencias acordadas con el mismo en la causa criminal que se le sigue y á otros, pendiente hoy en la Audiencia de lo criminal de Santiago, sobre hurto de dinero á Doña Josefa Cobas, de esta villa, ausente de su domicilio en ignorado paradero, toda vez que hallándose en libertad provisional ha dejado de concurrir á la presencia judicial en el día que fué llamado; por cuya razón se encarga además á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto y su conducción á la cárcel pública de este partido á disposición de este Juzgado, mediante hallarse decretada su prisión provisional; y previniendo al expresado Francisco Rey y Costa que de no presentarse será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Noya 12 de Octubre de 1886.—Facundo García.—Por mandado de S. S., José Manuel Morales. J—2334

OLOT

D. Mariano Bassols y Prim, Juez municipal Letrado de la villa de Olot, Regente el Juzgado de instrucción del mismo partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Casademont Rivera, alias Eldey, natural y vecino de Santa Pau, Gerona, de veinte años de edad, de estado soltero, y jornalero, cuyas demás señas y circunstancias se ignoran, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para recibir la indagatoria acordada en la causa que en su contra se sigue por hurto; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del referido Pedro Casademont Rivera, alias Eldey, con las seguridades convenientes.

Dada en Olot á 11 de Octubre de 1886.—Mariano Bassols.—Jesús Abadía, Secretario. J—2335

D. Mariano Bassols y Prim, Juez municipal Letrado de la villa de Olot, Regente el Juzgado de instrucción del mismo partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Carrera y Caula, natural de Baget, Gerona, de veintiséis años de edad, soltero, bracero, cuyas demás señas y circunstancias se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de nueve días, á fin de recibirle la oportuna indagatoria en méritos del sumario contra él formado por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no realizarlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y detención de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición con las debidas seguridades.

Olot 11 de Octubre de 1886.—Mariano Bassols.—Por disposición de S. S., Jesús Abadía. J—2375

SAN SEBASTIÁN

D. Francisco García Díez, Juez de instrucción de la ciudad de San Sebastián y su partido.

Por la presente requisitoria, y mediante á haber dejado de presentarse ante el Juzgado el procesado, en libertad provisional, en causa por hurto Manuel Dodiñón y Arburúa, soltero, natural de Pamplona, de edad de veintitrés años, carrero, vecino de esta ciudad, de ignorado paradero, y cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, pelo castaño, ojos verdosos, bigote negro y pequeñas patillas, vistiendo pantalón y chaqueta azules, camisa de color, boina azul oscura y alpargatas cenicientas, se cita, llama y emplaza al expresado Manuel Dodiñón para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel civil de esta ciudad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en justicia.

Requiero al propio tiempo á todas las Autoridades civiles y militares, fuerza de la Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel civil de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 13 de Octubre de 1886.—Francisco García Díez.—Por su mandado, Licenciado Julián de Egaña. J—2291

SANTA MARTA DE ORTIGUEIRA

D. Baltasar Paz y Gayoso, Escribano actuario del Juzgado de Santa Marta de Ortigueira, en la provincia de la Coruña.

Certifico que en juicio ordinario de menor cuantía, promovido en el mismo y por mi Escribanía por D. Andrés Fraguera Prado, de Cerdido, su Procurador D. Daniel Álvarez, contra Andrés Viñas, de San Julián de Montojo, y ausente en ignorado punto, sobre pago de 500 pesetas y sus intereses, procedentes de préstamo, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Ortigueira, á 24 de Septiembre de 1886, el Sr. D. Nemesio Vidal Seijas, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este expediente de juicio ordinario de menor cuantía, promovido por D. Andrés Fraguera Prado, vecino de San Martín de Cerdido, su Procurador D. Daniel Álvarez Caneiro, y bajo la dirección del Licenciado

D. José María Romero, contra Andrés Viñas, vecino de la parroquia de San Julián de Montojo, y ausente en ignorado punto, en rebeldía, sobre pago de 500 pesetas y sus intereses, procedentes de préstamo;

Fallo que debía declarar y se declara haber lugar á la demanda, folios 15 al 18, propuesta por el Procurador D. Daniel Alvarez, en nombre de D. Andrés Fraguera Candocia, de San Martín de Cerdido, contra Andrés Viñas Rodríguez, que subsiste en rebeldía, propuesta en 11 de Mayo último; y en su consecuencia se condena al demandado Viñas Rodríguez á que pague dentro de diez días al D. Andrés Fraguera la cantidad de 2.000 rs., con los intereses vencidos y que se vanzan á razón del 6 por 100 anual hasta que se efectúe por completo el pago, con imposición de todas las costas, á excepción de las ocasionadas por el escrito de 4 de Julio, folios 35 y 36; y por la rebeldía en que se halla el demandado, publíquese esta sentencia ó el encabezado y pie de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID para que surta los efectos que correspondan en justicia, después de publicarse en los estrados.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Nemesio Vidal.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Nemesio Vidal Seijas, Juez de primera instancia de esta villa de Ortigueira y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy 24 de Septiembre de 1886; de todo lo cual yo Escribano doy fe.—Ramón Teijeiro.»

Así resulta del original, á que me refiero; y para la notificación del demandado Andrés Viñas, en virtud de su rebeldía, á medio de inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Ortigueira á 14 de Octubre de 1886.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Vidal.—Baltasar Paz y Gayoso. X—770

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad de Hotel de Ventas de Madrid.

Los señores accionistas quedan prevenidos que por falta de la representación de un número suficiente de acciones no tuvo lugar la asamblea general extraordinaria del día 14 del presente. Se convoca á los accionistas por segunda vez para el día 31 de Octubre, á las tres de la tarde, en el domicilio del Sr. Ondart, calle del General Foy, 11.º 8, en París, al fin de deliberar sobre el mismo orden del día.—El Gerente, Ch. Ondart. X—772

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Octubre de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 19, Día 20. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates.

Boisas extranjeras.

PARIS 19 DE OCTUBRE DE 1886

Table of foreign exchange rates for various currencies and bonds, including Spanish and French funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, á 90 días fecha, dins., 47'30. Idem, á ocho días vista, dins., 46'95. Paris, á ocho días vista, frs., 4'955 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Octubre de 1886.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 20 de Octubre de 1886.

Table of telegraphic reports from various locations, including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with columns for locality, altitude, temperature, wind direction, and weather state.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Almería y Málaga; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Albacete, Alicante, Almería, Barcelona, Cáceres, Castellón, Córdoba, Coruña, Gerona, Granada, Guadalupe, Jaén, León, Llerida, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palma, Soria, Teruel y Valencia. Faltan datos de Tarragona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidas por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Tocino añejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

Reses degolladas.

Vacas, 233.—Carneros, 351.—Terneras, 114.—Ovejas, 385.—Total, 1.083.

Su peso en kilogramos 54.936

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'13 á 1'22 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'69 á 1'12 pesetas el kilogramo. Oveja, de 1 á 1'03 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax revenues from various provinces: Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas.

Madrid 20 de Octubre de 1886.—El Alcalde.

Forma parte de este número el pliego 57 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

San Hilarión, Abad, y Santa Ursula. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San José.

ESPECTACULOS

- TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 14 de abono.—Turno 1.º par.—Aida.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Primera serie.—Función 6.ª de abono.—Turno 3.º par.—El gran Galateo.—Lobo y cordero.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 20 de abono.—Turno 4.º.—Jugar con fuego.
TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—La gran vía.—Las hijas de fulano.—Los valientes.—La gran vía.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Central?—Niña Pancha.—Toros en Vallecas.—La diva.
CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, en la que tomarán parte todos los principales artistas de la compañía.
TEATRO GUIGNOL.—Recreo Infantil.—Concepción Jerónima, núm. 4, salón.—Funciones diarias desde las seis de la tarde en adelante.—Local elegante y confortable de invierno.—Entrada, 15 céntimos.